



REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
 Y TRIBUNAL ELECTORAL SUPLENTE DEL SUPLENTE
 Oficina: Las Mercedes N° 278, TEL/FAX: (503) 2411-4000 - 4014888
 2000-177-0027

RESOLUCION N° 116 SUPLENTE
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR 2022

Cde Exped. N° 9830-411/2021.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: SERGIO GONZALEZ GALAN RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR DAÑOS EN ARTEFACTOS ELÉCTRICOS - CDE. A NOTAR N° 961/2021", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 44/45 se encuentra agregada copia de la Disposición N° 001-OU-2022 mediante la cual se resuelve el reclamo formulado por el Sr. Sergio González Galán y se dispone que EJE S.A. presente a reparar el Televisor SAMSUNG 65" Curvo QLED denunciado como dañado y en caso de resultar imposible la reparación, reponer artefacto nuevo de similares características y en el supuesto de haber sido reparado por el reclamante, reembolsar los sumos abonados, previa presentación de factura de curso legal.

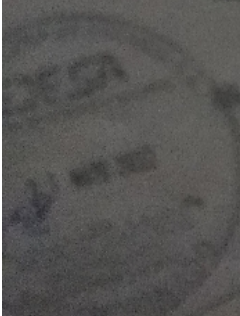
Que EJE S.A., con escrito que rula a fs. 50/51 presenta Solicitud de Revisión de la mencionada Disposición, citando antecedentes y expresando como fundamentos la falta de prueba del nexo causal y la búsqueda de la verdad material.

En tal oportunidad, adjunta la Empresa, Informe de Verificación Técnica y copia de informe de Peritaje realizado al televisor denunciado como dañado, firmado por el Sr. Luis Menéndez.

Que, conida la vista de la presentación efectuada por EJE S.A., la parte reclamante contesta el recurso vertido por la Distribuidora, fs. 72/76 solicitando se tenga por contestado el recurso interpuesto y se sostenga en un todo la Resolución Administrativa recurrida por EJE S.A.

Que en su análisis, Asestía Legal de esta SUPLENTE emite Dictamen N° 35/2022 de fs. 77/78; expresando que:

- El pedido de Revisión fue planteado dentro del plazo procedimental previsto por la Resolución 06-SUPLENTE/2008.



[Handwritten signatures and initials]



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 243. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 116 -SUSEPU
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAY 2022

- Destaca el informe técnico de fs. 23/24 con las fotografías del plano electrónico del artefacto que explica detalladamente como funcionan los componentes del TV curvo y la afectación o daños en serie o cascada que se produjo sobre los mismos.
- Considera que la pericia realizada por la Distribuidora al TV de fs. 18 resulta demasiado escueta, incompleta.
- Manifiesta que se encuentra acreditado que el día de ocurrido de ocurrido el daño al artefacto TV hubieron varios cortes del servicio eléctrico en la red del usuario, es decir, hubo novedades (cortes en la línea de baja tensión, que motivó el cambio del fusible MN233 de la salida de fase "S" en la SET por sobrecarga (ver informe de fs. 34)
- El hecho que no haya habido otros reclamos por daños de otros usuarios es irrelevante o no es válido para que la Distribuidora pretenda exonerarse de responder por el daño.
- Las fotografías obrantes a fs. 40/43 acreditan el mal estado de las redes de baja tensión por falta de mantenimiento y el incumplimiento por parte de la Distribuidora del art. 24 inc. f) del Contrato de Concesión y de lo cual fácilmente se advierte la previsibilidad de la producción de variaciones de tensión eléctrica (altas y/o bajas) en la red asociada al servicio del reclamante y causante de daños en artefacto eléctrico del usuario. Sumado ello a la pericia técnica detallada del TV curvo, da por resultado la existencia del nexo de causalidad adecuada entre el daño y su causa o hecho generador.
- El presente caso no se trata de una situación de eventos atmosféricos que pudieron haber afectado la red eléctrica, sino problemas de tensión cuya causa sería la falta de mantenimiento de la red de baja tensión, más cuando el usuario manifiesta que luego que la Empresa cambió el fusible, continuaron tales inconvenientes de tensión.

Que, continúa Asesoría Legal, por todo lo detallado, no es que desde el Ente Regulador no se valoraron las pruebas y hechos aportados por la Distribuidora y que en lo dispuesto no se buscó la verdad material u objetiva como mal interpreta la Empresa, sino todo lo contrario.

Posteriormente, Asesoría Legal detalla los fundamentos legales, doctrinales y jurisprudenciales a los que debería estarle y considera finalmente que corresponde rechazar la Revisión planteada por la Distribuidora, debiendo cumplir con la Disposición 01-GU-2022 en los términos y condiciones por ella establecida.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 116 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJU Y, 10 MAY 2022**

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar la Solicitud de Revisión contra la Disposición N° 001-GU/2022 tentada por EJESA.
En consecuencia, deberá la Distribuidora cumplir con lo resuelto por la Disposición N° 001-GU/2022 y remitir las constancias que acrediten tal cumplimiento.-

ARTICULO 2°.- Notificar a las partes. Pasar a conocimiento de las Gerencia de Usuario, de Servicios Energéticos y Depto. Legal. Cumplido, archivar.-

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SU.SE.PU

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
Vocal 1° SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU